



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

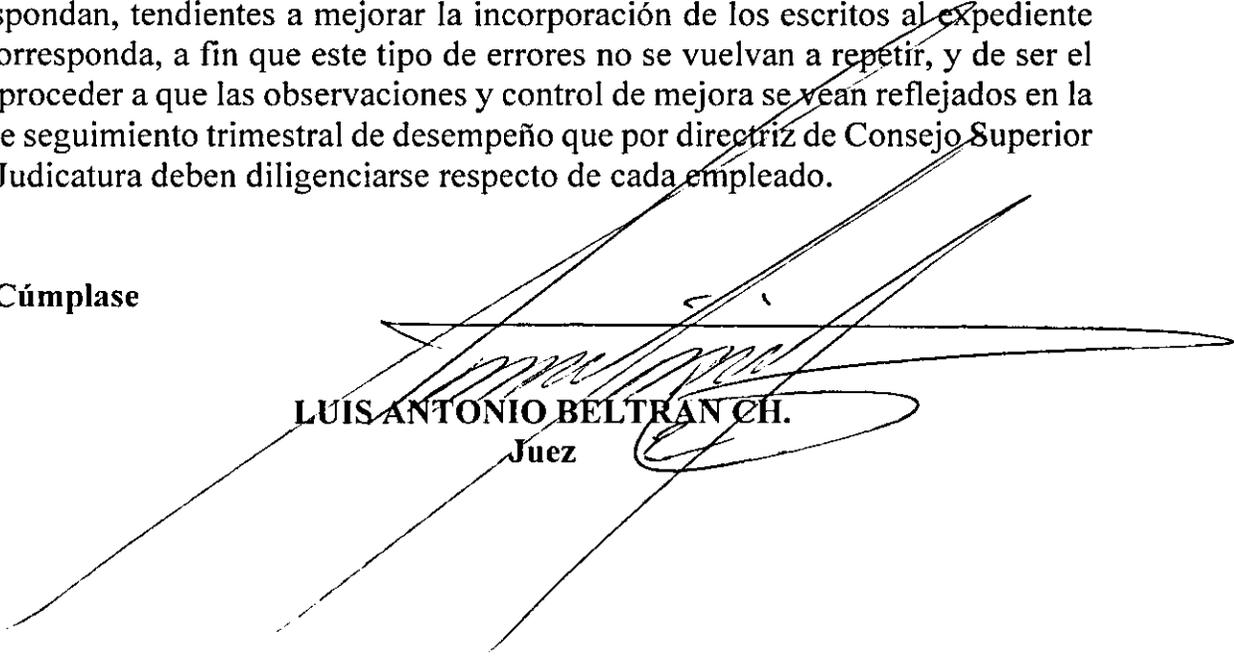
Bogotá D.C. 4 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J60 CM No 2019-015

Una vez verificada la petición que antecede, constata el despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia, ni por partes ni por número. En consecuencia se requiere a la secretaría para que se desglose el escrito y lo incorpore en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

86



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 29 C.M 2017-1124

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Cecilia Cuellar Serrano** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 21 P.C. C.M 2020-0286

En atención a la petición allegada se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo mandataria judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria

25 AUG 2021

42



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66-C.M 2018-0381

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$151.235.901,37 con corte al 30 de mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yrmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 51 C.M 2019-0150

Los documentos allegados por el apoderado actor, y que acreditan el fallecimiento del demandado **Jose Bernardo Herrea Bolivar** incorpórense a los auto para los fines legales pertinentes.

Ante la evidencia del deceso del señor demandado, el juzgado, con sustento en lo reglado en los artículos 159 y 160 del C.G.P., dispone:

Declarar la interrupción del presente proceso desde el día 08 de junio de 2021, data del deceso del demandado **Jose Bernardo Herrea Bolivar**

Así las cosas conocido el fallecimiento del demandado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al profesional aquí reconocido de la actora para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concorra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

De otro lado cítese a los herederos indeterminados del causante **Jose Bernardo Herrea Bolivar**, a fin de que concurren a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácese de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 del Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 59 C.M 2010-1363

En atención a las peticiones allegadas el Juzgado dispone:

Requerir a la oficina de apoyo a fin que de forma inmediata proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de mayo último, en la cual se ordenó remitir las copias solicitadas por la Fiscalía General

De otra parte, téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Diana Carolina Ruiz Muñoz** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Proceda la secretaria con lo de su cargo.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeipi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 C.M. 2019-0036

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone:

Respecto del trámite de la liquidación de crédito estese la parte a lo dispuesto en auto del 16 de julio de 2021 [fol 92 C2].

De otra parte, tenga en cuenta la parte que resulta improcedente actualizar el comisorio solicitado, toda vez que el mismo tiene sello de anulado.

No obstante lo anterior, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 12 de junio de 2019 teniendo en cuenta que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma Miguel Alfonso Guzman Monroy de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que proceda a tramitar su diligenciamiento. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 AUG 2021 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado No 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consultas

## Detalle Auxiliar

## DATOS AUXILIAR

Número de Documento

79356426

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

MIGUEL ALFONSO

Apellidos

GUZMAN MONROY

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

07/09/1965

Dirección Oficina

AVENIDA LAS PALMAS 7-41 OFICINA 401

Ciudad Oficina

FUSAGASUGA

Teléfono 1

3007069647

Celular

3007069647

Correo Electrónico

MGSERVIJURIDICAINMOBILIARIA@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

## OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Imprimir Detalle



Libertad y Orden  
República de Colombia

95

## ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

## LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Activo
Demás oficios	14/10/2011	14/10/2016	Inactivo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

## CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 iberUS (<http://www.iberius.org>)  
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

## CONTÁCTENOS

E-mail

csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 57 C.M 2012-1254

El escrito allegado por la secuestre y el informe rendido por el Asistente Administrativo Grado 5 incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

No obstante, lo anterior, estese la parte a lo dispuesto en auto de fecha 13 de abril de 2021.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



Señores:

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO No. 11001400305720120125400

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S.A.	- SANDRA MILENA GIRALDO

**ASUNTO: ACEPTACION AL CARGO DE SECUESTRE**

En mi condición de representante legal de ABC JURIDICAS S.A.S., NIT.: 900.678.073-2, vigente en la lista de auxiliares de la justicia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de **ACEPTAR EL CARGO** para el cual la sociedad fue designada, manifestando de antemano el compromiso y la buena fe en asumir de la mejor manera las funciones adquiridas, además que la sociedad que represento NO se encuentra impedida para el ejercicio del cargo.

En los anteriores términos me suscribo esperando se tenga en cuenta lo manifestado, así mismo se libren las comunicaciones a las partes para efectos de materializar la ejecución de lo ordenado, quedando presto a futuras notificaciones, entre estas la de fijar fecha y hora para tomar posesión al cargo, disposiciones que serán atendidas a la mayor brevedad por la sociedad que represento en los canales de comunicación aportados.

Cordialmente, del(la) señor(a) Juez,

**FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**  
C.C. N° 79.800.492 de Bogotá D.C.

Transmitido por correo electrónico  
Fecha de Emisión: 2021  
Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Proceso No. 11001400305720120125400

12 JUL 2021

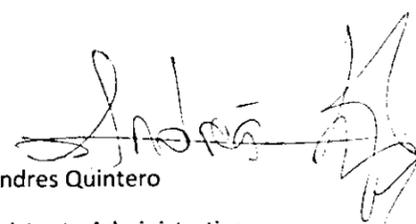
11001400305720120125400

76

Bogotá, 08 de Junio de 2021

Informe Secretarial

Dando cumplimiento al auto de cúmplase de fecha 21 de mayo de 2021, se procede a desglosar folio 71 del proceso n° 42-2018-698 que fue agregado de manera errónea y se procede a la foliar de manera correcta el expediente.



Andres Quintero

Asistente Administrativo

Oficina De Ejecución Civil Municipal



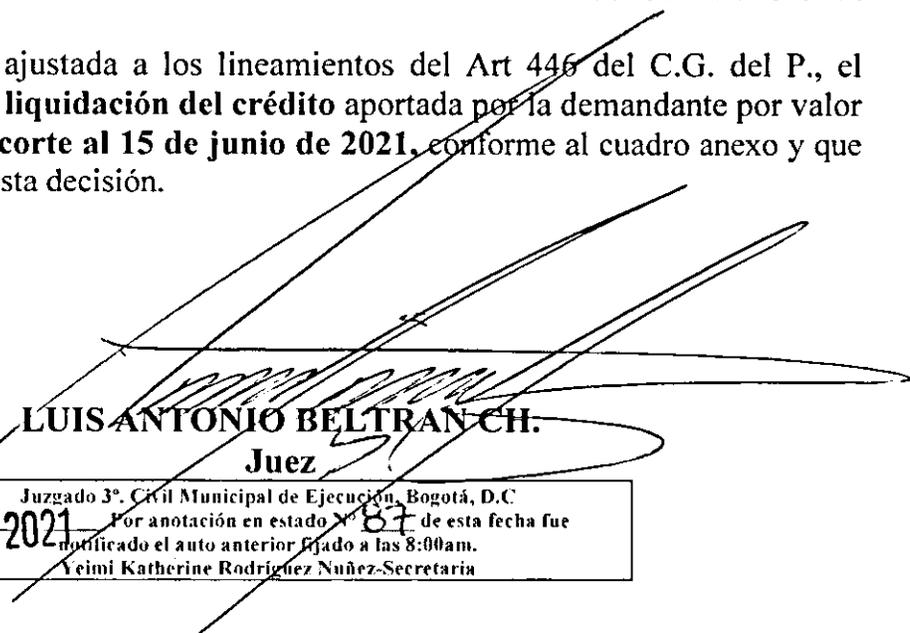
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 35 C.M 2018-0470

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$143.587.375,41 con corte al 15 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 11 C.M 2018-0814

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$8.997.398,47 con corte al 31 de mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 36C.M 2019-0338

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho Aprueba la liquidación del crédito aportada por la demandante por valor \$78.548.794,52 con corte al 30 de junio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

25 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
 Bogotá D.C, **24 AUG 2021**      Dos Mil Veintiuno

Ref. 36C.M 2019-0338

Atendiendo la petición allegada por el apoderado actor el Juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las acciones fiduciarias, dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios que al derecho cautelado corresponda, que tenga el demandado **en las entidades señaladas por la parte en su escrito**. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Oficiese para tal efecto a cada una de ellas para que sirvan tomar nota de la cautela aquí decretada en los términos que lo previene la disposición atrás mencionada. Límitese la medida a la suma de \$150.000.000,00

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$150'000.000,00

3. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso 10-2014-43 que se adelanta en el **Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla** Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$150.000.000. Mte

4. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso 10-2018-533 que se adelanta en el **Juzgado 10º Civil Municipal de Barranquilla** Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$150.000.000. Mte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
 Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
 '25 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 721 C.M. 2014-0791

En punto de la petición que antecede por secretaría oficiase al Banco Agrario para que allegue informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA

167



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 22 C.M 2016-0993

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la cesión allegada, se hace necesario, requerir a la parte actora a fin de que acredite la calidad de la representante legal de la copropiedad demandante.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez C

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 AUG 2021 Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yemí Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 45 C.M. 2018-809

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3º de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4º del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios. Igualmente se aplicarán como abonos los títulos retirados el 19 de junio de 2020, los cuales se imputarán siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de enero de 2020 [fol 51], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 25 de Octubre de 2019, hasta 29 de enero de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$ 5.256.290,68 con corte al 29 de enero de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/08/2021  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/10/2019	31/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 2.644.361,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.780,50	\$ 1.894.855,50	\$ 0,00	\$ 4.539.216,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.595,97	\$ 1.949.451,46	\$ 0,00	\$ 4.593.812,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.100,91	\$ 2.005.552,37	\$ 0,00	\$ 4.649.913,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.732,93	\$ 2.061.285,30	\$ 0,00	\$ 4.705.646,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.849,69	\$ 2.114.134,99	\$ 0,00	\$ 4.758.495,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.205,93	\$ 2.170.340,92	\$ 0,00	\$ 4.814.701,92
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.731,35	\$ 2.224.072,27	\$ 0,00	\$ 4.868.433,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.202,05	\$ 2.278.274,32	\$ 0,00	\$ 4.922.635,32
01/06/2020	18/06/2020	18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.364,47	\$ 2.309.638,78	\$ 0,00	\$ 4.953.999,78
19/06/2020	19/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.742,47	\$ 2.311.381,25	\$ 86.256,00	\$ 4.869.486,25
20/06/2020	30/06/2020	11	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.167,17	\$ 2.244.292,43	\$ 0,00	\$ 4.888.653,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.016,58	\$ 2.298.309,01	\$ 0,00	\$ 4.942.670,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.466,74	\$ 2.352.775,75	\$ 0,00	\$ 4.997.136,75
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.863,29	\$ 2.405.639,04	\$ 0,00	\$ 5.050.000,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.937,05	\$ 2.459.576,09	\$ 0,00	\$ 5.103.937,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.554,69	\$ 2.511.130,78	\$ 0,00	\$ 5.155.491,78
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.260,34	\$ 2.563.391,12	\$ 0,00	\$ 5.207.752,12
01/01/2021	29/01/2021	29	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.644.361,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.538,56	\$ 2.611.929,68	\$ 0,00	\$ 5.256.290,68

Capital	\$ 2.644.361,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.644.361,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.698.185,68
Total a pagar	\$ 5.342.546,68
- Abonos	\$ 86.256,00
Neto a pagar	\$ 5.256.290,68



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 11 C.M. 2018-0757

Atendiendo el escrito de sustitución allegado, resulta improcedente tener en cuenta el mismo toda vez que la profesional Norma Peñaloza no ha sido reconocida dentro del presente asunto como mandataria judicial del demandado.

De otra parte, se requiere a la secretaría a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 21 de mayo último. *Oficiere.*

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **24 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

**Ref. J58 C.M No 2019-0691**

En atención a la petición allegada se reconoce personería al abogado Anderson Stid Cruz como mandatario judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de terminación, la misma resulta improcedente toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P. para tal fin. Esto es, no se ha acreditado el pago de las liquidaciones de crédito y costa previamente aprobadas

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor el paz y salvo allegado por la pasiva. Así mismo se insta a la parte para que en caso de ser procedente allegue escrito de terminación.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

**25 AUG 2021** Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO

Señor  
JUEZ 3 ELECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Juzgado de origen: JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Radicado: 2019-00691-00  
Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.  
DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
SOCIEDAD CASAS Y MACHADO.  
DDO: SANDRA LILIANA CHAPARRO VELANDIA

SANDRA LILIANA CHAPARRO VELANDIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.932.087, con correo electrónico [sandra.liliana25@yahoo.com](mailto:sandra.liliana25@yahoo.com), con teléfono celular No. 313 210 2895, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO, Abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 1.022.325.193 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 268.011 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación judicial para tramite, conozca y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para firmar acuerdos, conciliar, tramitar, transigir, recibir, desistir, sustituir, solicitar copias y en general para que me represente jurídicamente en el proceso.

Mi apoderado queda igualmente facultado para: renunciar, sustituir y reasumir este poder, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en general las facultades contempladas en el Art 77 del C.G.P., y para realizar todas las diligencias y actuaciones pertinentes, tendientes al cabal cumplimiento de la gestión encomendada.

Solicito comedidamente se reconozca personería para actuar a mi apoderado en la forma y términos en que se encuentra conferido este mandato.

Atentamente,  
  
SANDRA LILIANA CHAPARRO VELANDIA  
C.C. 52.932.087 de Bogotá D.C.  
Email. [Sandra.liliana25@yahoo.com](mailto:Sandra.liliana25@yahoo.com)  
Cel- 313 210 2895

Acepto,  
  
ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO  
C.C. 1.022.325.193 de Bogotá  
T.P. 268.011 del C. S. de la J.  
Email. [Anderson7823@hotmail.com](mailto:Anderson7823@hotmail.com)

ANDERSON STID CRUZ ABOGADO - ASESORÍAS JURÍDICAS Y DE SEGUROS  
Cel: 313 386 98 88 - 310 298 0323, [anderson7823@hotmail.com](mailto:anderson7823@hotmail.com)  
Cra. 80 N°. 53A Sur - 80 Int. 18 - 404, Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):  
JORGE IVAN CALDERON MARTINEZ

Señor(es):  
JORGE IVAN CALDERON MARTINEZ C.C. 80026038  
SANDRA LILIANA CHAPARRO VELANDIA C.C. 52932087

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S.A. certifica que a la fecha el (la) OBLIGACION HIPOTECARIA número 20990083121 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Fecha Apertura	Fecha Cancelacion	Saldo
04/11/2005	04/12/2020	.00

ESTA CERTIFICACION NO REPRESENTA AUTORIZACION PARA LA CANCELACION DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DEL BANCO.

El presente paz y salvo se expide a los 6 días del mes de JULIO de 2021.  
Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.

  
CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ  
Gerente Transformación de Sucursales



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M No2018-0942

En punto de la petición que allegada por la apoderada del extremo actor, y ante la manifestación hecha por la Alcaldía Local de Suba en punto del trámite impartido al comisorio No 051 de fecha 12 de marzo de 2019 se hace necesario, por secretaría requerir al Centro de Servicios Administrativos- Despachos Comisorios a fin de que indiquen el trámite impartido al citado comisorio que fuera remitido por la Alcaldía Local el 26 de noviembre de 2019 Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de-2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
25 AUG 2021 Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 33 C.M 2018-0308

En atención al escrito que antecede, se hace necesario precisar al togado que resulta improcedente acceder a la solicitud de terminación deprecada por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P.

Tenga en cuenta el extremo pasivo que en providencia de fecha 09 de julio de 2020 se modificó la liquidación del crédito quedando un saldo de capital e intereses que ascienden a la suma de \$1.970.477,55 con corte al 30 de septiembre de 2019. De lo anterior se concluye que a la fecha no se ha cubierto el valor del crédito y las costas aprobadas, razón por la cual no puede terminarse el proceso por pago total de la obligación.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

12 5 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 4 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 46 CM No 2001-4425

En punto de la petición que antecede, y una vez verificado el aplicativo de gestión, se constata que la providencia vista a folio 639-641, pese haberse registrado la actuación, esta no se incluyó en el micrositio de asignado a este despacho.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

Ordenar que por la secretaría se notifique en debida forma la providencia fechada 30 de julio de 2021, esto es desanotando la actuación, incluyendo la misma en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

En consecuencia, procédase de conformidad

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (e)

2 /



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 46 CM No 2001-4425

En firme la providencia que se está ordenando notificar nuevamente, se resolverá lo que corresponda a los escritos visibles a folios 645 a 661 adosados por el ejecutado.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

*21*



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

***I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO***

Radicación: 2001-4425. JUZG. 46 C. M.  
Demandante: Edificio Valdez P. H.  
Demandado: Israel Antonio Gómez Buitrago  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Decisión: Reposición

***II. OBJETO DE LA DECISIÓN***

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por el demandado ISRAEL GOMEZ BUITRAGO, contra el inciso 2° de la providencia calendada 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se puso en conocimiento de la parte actora la solicitud de persecución de otros bienes diferentes a los ya cautelados dentro del proceso.

***III. ANTECEDENTES***

3.1. Demanda el extremo pasivo de la Litis, la revocatoria en su integridad del inciso segundo del auto cuestionado, pues en su consideración no había lugar a dar traslado de la solicitud impetrada toda vez que remitió copia de la misma al correo del extremo pasivo, dando alcance al artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Bajo ese supuesto depreca su revocatoria, y consecuente con ello se tenga por surtido el traslado en silencio.

***IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO***

4.1. Liminarmente debe decirse, que por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique,

639

o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso que se analiza.

4.2. Para ratificar la providencia fustigada no se requiere hacer mayores consideraciones, pues basta con revisar el inciso primero del citado auto, para concluir, que lo dispuesto en el inciso segundo es consecuente de lo determinado primeramente. En otros términos, si en la parte inicial de la providencia se dispuso que "**previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la anterior solicitud**", fue porque el Juzgado encontró que aún no se daban los presupuestos que exige la norma procesal para atender de fondo la petición del ejecutado, y de paso que diera lugar a ordenar el traslado a que se refiere el parágrafo del artículo 599 del Código General del Proceso, traslado que se encuentra regulado por el artículo 110 del mismo estatuto y cuyo trámite atañe a la Secretaría, por lo que en ese orden de ideas no puede entenderse, como lo hace de manera equivocada el censor, que lo decidido en el inciso segundo del auto atacado, corresponda en efecto a un traslado de la solicitud allegada.

Y la anterior conclusión, lleva plena concordancia con lo consagrado en el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, que advierte que, si la parte cumple con lo allí exigido, se prescindirá del "traslado por secretaría", lo que ratifica aún más la posición atrás consignada. Ahora, para el caso en concreto, téngase en cuenta lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el escrito a través del cual recorrió el traslado del recurso que se resuelve.

4.3. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que se denegará el recurso de reposición, y consecuente con ello se mantendrá incólume la decisión cuestionada.

#### **V. DECISION**

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** el inciso segundo de la decisión

641

calendada 14 de mayo de 2021, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Respecto del escrito que obra a folio 634, el demandado deberá estarse a lo resuelto en el auto censurado.

En firme este proveido regrese en forma inmediata el proceso al Despacho a fin de proseguir con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
- Juez -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
02/08/2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am  
YEIMI CATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



Republica de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
de Bogotá D.C

La providencia que antecede se notifico a las partes por

anotación en ESTADO No

87

Publicado hoy

25 AUG 2021

Firma Secretar(a)

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 46 CM No 2001-4425

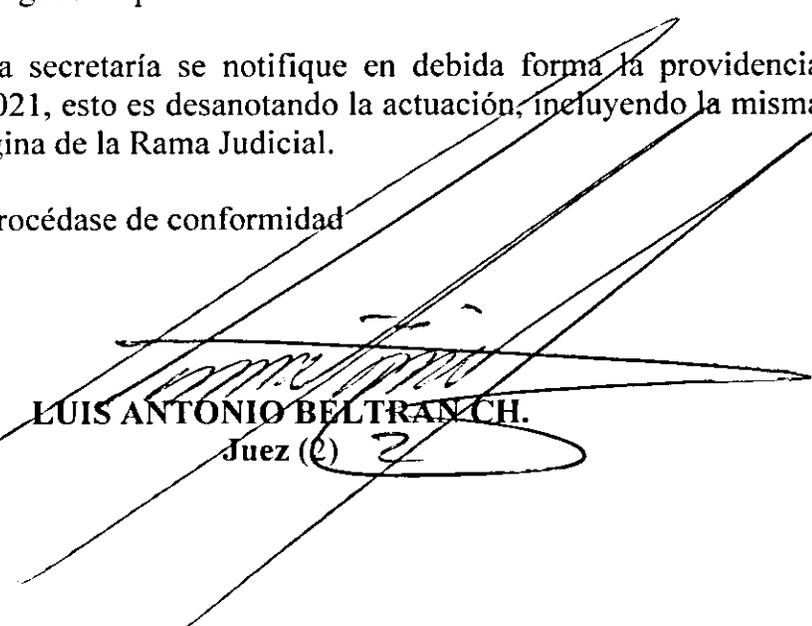
En punto de la petición que antecede, y una vez verificado el aplicativo de gestión, se constata que la providencia vista a folio 639-641, pese haberse registrado la actuación, esta no se incluyó en el micrositio de asignado a este despacho.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

Ordenar que por la secretaría se notifique en debida forma la providencia fechada 30 de julio de 2021, esto es desanotando la actuación, incluyendo la misma en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

En consecuencia, procédase de conformidad

Cúmplase

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (e)

2 /



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Radicación: 2001-4425. JUZG. 46 C. M.  
Demandante: Edificio Valdez P. H.  
Demandado: Israel Antonio Gómez Buitrago  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Decisión: Reposición

**II. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por el demandado ISRAEL GOMEZ BUITRAGO, contra el inciso 2° de la providencia calendada 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se puso en conocimiento de la parte actora la solicitud de persecución de otros bienes diferentes a los ya cautelados dentro del proceso.

**III. ANTECEDENTES**

3.1. Demanda el extremo pasivo de la Litis, la revocatoria en su integridad del inciso segundo del auto cuestionado, pues en su consideración no había lugar a dar traslado de la solicitud impetrada toda vez que remitió copia de la misma al correo del extremo pasivo, dando alcance al artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Bajo ese supuesto depreca su revocatoria, y consecuente con ello se tenga por surtido el traslado en silencio.

**IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

4.1. Liminarmente debe decirse, que por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique,

639

o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso que se analiza.

4.2. Para ratificar la providencia fustigada no se requiere hacer mayores consideraciones, pues basta con revisar el inciso primero del citado auto, para concluir, que lo dispuesto en el inciso segundo es consecuente de lo determinado primeramente. En otros términos, si en la parte inicial de la providencia se dispuso que "***previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la anterior solicitud***", fue porque el Juzgado encontró que aún no se daban los presupuestos que exige la norma procesal para atender de fondo la petición del ejecutado, y de paso que diera lugar a ordenar el traslado a que se refiere el parágrafo del artículo 599 del Código General del Proceso, traslado que se encuentra regulado por el artículo 110 del mismo estatuto y cuyo trámite atañe a la Secretaría, por lo que en ese orden de ideas no puede entenderse, como lo hace de manera equivocada el censor, que lo decidido en el inciso segundo del auto atacado, corresponda en efecto a un traslado de la solicitud allegada.

Y la anterior conclusión, lleva plena concordancia con lo consagrado en el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, que advierte que, si la parte cumple con lo allí exigido, se prescindirá del "traslado por secretaría", lo que ratifica aún más la posición atrás consignada. Ahora, para el caso en concreto, téngase en cuenta lo expresado por el apoderado de la parte demandante en el escrito a través del cual recorrió el traslado del recurso que se resuelve.

4.3. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que se denegará el recurso de reposición, y consecuente con ello se mantendrá incólume la decisión cuestionada.

## V. DECISION

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** el inciso segundo de la decisión

641

calendada 14 de mayo de 2021, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Respecto del escrito que obra a folio 634, el demandado deberá estarse a lo resuelto en el auto censurado.

En firme este proveido regrese en forma inmediata el proceso al Despacho a fin de proseguir con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
- Juez -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
02/08/2021 Por anotación en estado N° 078 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am  
YEIMI CATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
de Bogotá D.C

La providencia que antecede se notifico a las partes por

anotación en ESTADO No

87

Publicado hoy

25 AUG 2021

Fi(la) Secretar(a)

*[Handwritten signature]*



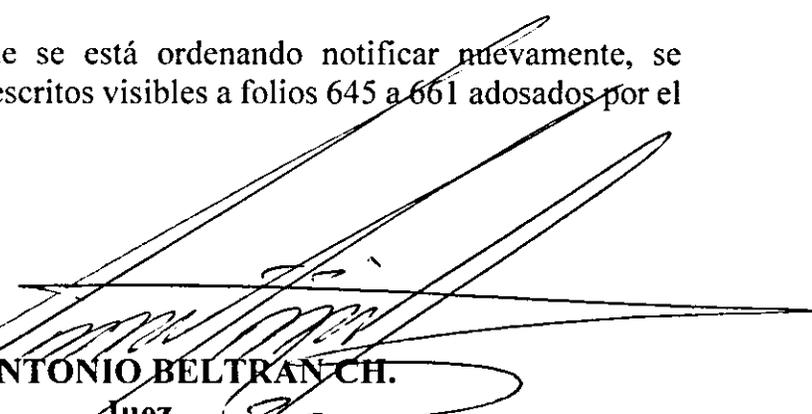
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 46 CM No 2001-4425

En firme la providencia que se está ordenando notificar nuevamente, se resolverá lo que corresponda a los escritos visibles a folios 645 a 661 adosados por el ejecutado.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

24 AUG 2021

Ref. J 12 CM 2019-0272

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$39.641.763,00 con corte al 30 de abril de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

25 AUG 2021

Auto 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

==



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21P.C.C.M. No 2018-0995

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 141, por valor \$37.740.820.40 con corte al 10 de junio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 87 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 69 C.M 2015-0411

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace **NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS** en favor de **GLORIA INES VASQUEZ CRUZ** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GLORIA INES VASQUEZ CRUZ** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce al profesional Sergio Perdomo Perdomo como mandatario judicial de la cesionaria demandante en lo términos y para lo fines del poder conferidos.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
25 AUG 2021 Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

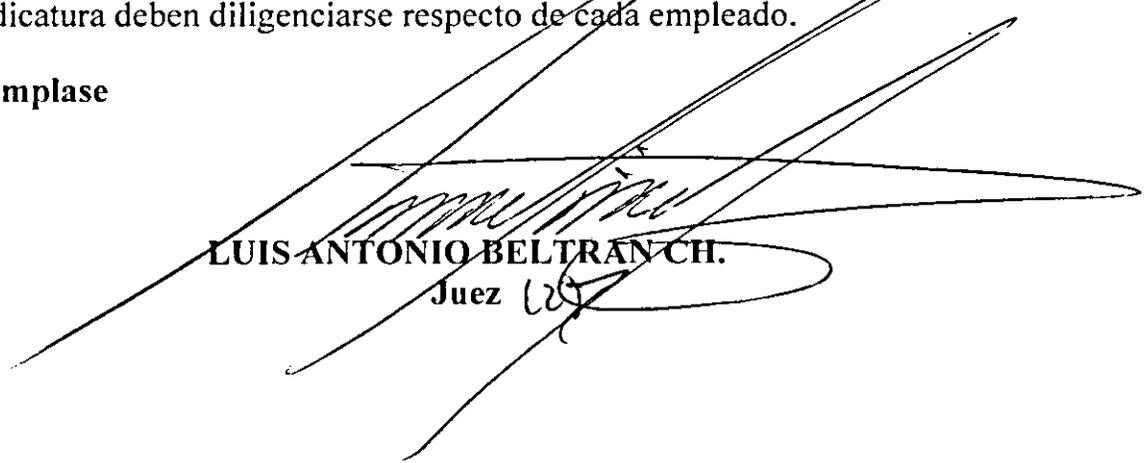
Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

**Ref. 69 C.M 2015-0411**

Una vez verificada la petición vista a folio 184 y 185, constata el despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia, ni por partes ni por número. En consecuencia se requiere a la secretaría para que se desglose el escrito y lo incorpore en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, '24 AUG 2021' Dos Mil Veintiuno

**Ref. 31 C.M 2018-805**

En punto de la solicitud que antecede, sea del caso precisar que no es procedente acceder a la misma toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P., esto es no se ha acreditado el pago total de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas, tal como lo indica el informe visto a folio 152 el cual se pone en conocimiento del libelista, concordante con la providencia de fecha 23 de abril del año en curso

De otra parte, tal como lo solita la parte demandada por secretaría remítase copia digitalizada de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, la misma debe ser remitida al correo registrado por el apoderado dentro del expediente Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 806 de 2020

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeipó Katherine Rodríguez Nájera-Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 C.M No 2015+0550

En atención a los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1.- Conforme lo solicita la parte actora y acorde con lo preceptuado en el numeral 1° del Art 597 del C.G. P se ordena el LEVAMIENTO de la medida cautelar que recae sobre inmueble identificado con matricula No 50 C-289718. Oficiese.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

2.- En punto de la aceptación del cargo que hace el auxiliar de la justicia, la misma resulta improcedente tenerla en cuenta en virtud del levantamiento de la medida dispuesto en el numeral anterior.

Procédase de conformidad

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 AUG 2021 10:30 am  
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimy Katherine Rodriguez Nunez-Secretaria

~ 125



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M. 2013-0525

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3º de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4º del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetros sin que se capitalizaran los intereses moratorios de los meses de agosto a octubre de 2019

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 27 de enero de 2020 [fol 119], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de noviembre de 2019, hasta 30 de junio de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito principal, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$143.879.190,86 y por concepto del crédito de la demanda acumulada \$65.939.758,43 con corte al 30 de junio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

*[Firma]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 67 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

*[Firma]*



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/08/2021  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DEMANDA PRINCIPAL

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 825.847,39	\$ 88.702.197,39	\$ 0,00	\$ 128.702.197,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.611,90	\$ 89.550.809,29	\$ 0,00	\$ 129.550.809,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 843.045,77	\$ 90.393.855,06	\$ 0,00	\$ 130.393.855,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.432,28	\$ 91.193.287,34	\$ 0,00	\$ 131.193.287,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 850.200,55	\$ 92.043.487,89	\$ 0,00	\$ 132.043.487,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 812.768,75	\$ 92.856.256,64	\$ 0,00	\$ 132.856.256,64
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819.888,79	\$ 93.676.145,43	\$ 0,00	\$ 133.676.145,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 790.725,79	\$ 94.466.871,21	\$ 0,00	\$ 134.466.871,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 817.083,31	\$ 95.283.954,53	\$ 0,00	\$ 135.283.954,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 823.892,61	\$ 96.107.847,14	\$ 0,00	\$ 136.107.847,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.538,05	\$ 96.907.485,18	\$ 0,00	\$ 136.907.485,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 815.880,26	\$ 97.723.365,44	\$ 0,00	\$ 137.723.365,44
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 779.843,48	\$ 98.503.208,92	\$ 0,00	\$ 138.503.208,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 790.517,54	\$ 99.293.726,46	\$ 0,00	\$ 139.293.726,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784.855,66	\$ 100.078.582,12	\$ 0,00	\$ 140.078.582,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.934,29	\$ 100.795.516,41	\$ 0,00	\$ 140.795.516,41
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 788.496,52	\$ 101.584.012,93	\$ 0,00	\$ 141.584.012,93
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 759.146,01	\$ 102.343.158,94	\$ 0,00	\$ 142.343.158,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 760.805,69	\$ 103.123.964,63	\$ 0,00	\$ 143.123.964,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755.226,23	\$ 103.879.190,86	\$ 0,00	\$ 143.879.190,86

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 103.879.190,86
Total a pagar	\$ 143.879.190,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.879.190,86

DEMANDA ACUMLADA

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.923,70	\$ 38.351.261,70	\$ 0,00	\$ 58.351.261,70
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.305,95	\$ 38.775.567,65	\$ 0,00	\$ 58.775.567,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.522,89	\$ 39.197.090,53	\$ 0,00	\$ 59.197.090,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.716,14	\$ 39.596.806,67	\$ 0,00	\$ 59.596.806,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 425.100,28	\$ 40.021.906,94	\$ 0,00	\$ 60.021.906,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.384,37	\$ 40.428.291,32	\$ 0,00	\$ 60.428.291,32
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.944,39	\$ 40.838.235,71	\$ 0,00	\$ 60.838.235,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.362,89	\$ 41.233.598,61	\$ 0,00	\$ 61.233.598,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 408.541,66	\$ 41.642.140,26	\$ 0,00	\$ 61.642.140,26



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/08/2021  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

DEMANDA PRINCIPAL

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 411,946.31	\$ 42,054,086.57	\$ 0.00	\$ 62,054,086.57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 399,819.02	\$ 42,453,905.59	\$ 0.00	\$ 62,453,905.59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 407,940.13	\$ 42,861,845.72	\$ 0.00	\$ 62,861,845.72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 389,921.74	\$ 43,251,767.46	\$ 0.00	\$ 63,251,767.46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 395,258.77	\$ 43,647,026.23	\$ 0.00	\$ 63,647,026.23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 392,427.83	\$ 44,039,454.06	\$ 0.00	\$ 64,039,454.06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 358,467.15	\$ 44,397,921.20	\$ 0.00	\$ 64,397,921.20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 394,248.26	\$ 44,792,169.46	\$ 0.00	\$ 64,792,169.46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 379,573.01	\$ 45,171,742.47	\$ 0.00	\$ 65,171,742.47
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 390,402.85	\$ 45,562,145.32	\$ 0.00	\$ 65,562,145.32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0.06%	\$ 0.00	\$ 20,000,000.00	\$ 0.00	\$ 377,613.11	\$ 45,939,758.43	\$ 0.00	\$ 65,939,758.43

\$	20,000,000.00
\$	0.00
\$	20,000,000.00
\$	0.00
\$	45,939,758.43
\$	65,939,758.43
\$	0.00
\$	65,939,758.43

Capital  
Capitales Adicionados  
Total Capital  
Total Interés de plazo  
Total Interés Mora  
Total a pagar  
- Abonos  
Neto a pagar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **24 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 60 C.M. 2013-0525**

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Relevar del cargo de secuestre a la Abogados Activos SAS, conforme a la renuncia presentada por el representante y en su lugar designa a **Estrategia y Gestion Juridica Ltada** Por la secretaria, notifiquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, **tome posesión del cargo**, tanto a la dirección física como electrónica inscrita en el registro de auxiliares so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Librese telegrama (Art 111 C.G.P. Art 11 Decreto 820 de 2020).

De otra parte, se insta al representante legal de la empresa designada como secuestre, proceda de manera inmediata a adelantar las gestiones necesarias a fin que le sea entregado el bien por parte de la auxiliar Abogados Activos SAS, o a quien le fue entregado el inmueble en calidad de secuestre en diligencia del 10 de junio de 2016. De igual forma se le insta para que una vez se encuentre el bien a su cargo ejerza la administración del mismo, debiendo informar al juzgado acerca de las diligencias que adelante sobre el particular. Oficiese.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifiquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

**25 AUG 2021** Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **87** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consultas

## Detalle Auxiliar

## DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900104902

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

20/08/10

Dirección Oficina

CALLE 17 NO. 6-57 OFICINA 204

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3224000861

Celular

3224000861

Correo Electrónico

ESTRATEGIAYGESTIONJURIDICALTDA@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

## OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	Activo	

Imprimir Detalle



Libertad y Orden  
República de Colombia

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

## ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

## LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

## CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 iberIUS (<http://www.iberius.org>)  
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

## CONTACTENOS

E-mail

csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

## HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J01 C.M No 2017-0362

En atención a la petición allegada se reconoce personería a la abogada Laydy Katherine Soriano Segura como mandataria judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Ya con reconocimiento de personería se autoriza a la abogada atrás citada, para que alegue la liquidación de crédito, debidamente actualizada a la fecha.

Proceda de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

Juez

25 AUG 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 30 C.M. No 2017-0167

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá mediante el oficio que precede. Oficiese acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

25 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **24 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. No 2017-0037

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 141, por valor \$199.678.005,87 con corte al 23 de junio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN GH.**

**Juez**

<p><b>25 AUG 2021</b> Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <b>87</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M. No 2017-1326

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$42.486.381,57 con corte al 30 de junio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 AUG 2021 Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 AUG 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 710 C.M D. 2018-0061

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el acreedor hipotecario EQUIPO ELÉCTRICO LG TDA fue notificado en debida forma y guardo silencio en punto del requerimiento hecho por el juzgado mediante providencia del 18 de junio de 2019

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

25 AUG 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yemí Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

71

17  
0



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

**24 AUG 2021**

Dos Mil Veintiuno

**Ref. J 710 C.M D. 2018-0061**

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida dentro de la audiencia del 28 de marzo de 2019.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

**25 AUG 2021**

3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Muñoz-Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **24 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M 2004-1906

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación la parte incluyo un ítem por concepto de sanción comercial rubro que no hace parte integral de la liquidación del crédito, por cuanto fue negado en el mandamiento de pago

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	\$ 800.000,00
Intereses Mora	\$3.944.987,00
<b>Total</b>	<b>\$4.744.987,00</b>

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$4.744.987,00** con corte al **30 de junio de 2021**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

25 AUG 2021

Juzgado, 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 87 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 AUG 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M. 2017-606

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone:

Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de septiembre de 2019 teniendo en cuenta que para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibídem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma **ADMINSITRAR COLOMBIA SAS** de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ \_\_\_\_\_-cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 11 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que proceda a tramitar su diligenciamiento. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

25

AUG 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ SUÑEZ SECRETARIA

24 AUG 2021

110



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Libertad y Orden  
República de Colombia

Consultas

## Detalle Auxiliar

## DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900099219

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRAR COLOMBIA SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/08/06

Dirección Oficina

CALLE 17 NO. 6-57 OFICINA 204

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3224000861

Celular

3224000861

Correo Electrónico

JUDICIALCOLOMBIASAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

## OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	

Imprimir Detalle

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	Activo	

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

## ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

## LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

## CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

## PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)  
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)  
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)  
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)  
 iber!US (<http://www.iberius.org>)  
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)  
 Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))  
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)  
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

## UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

## CONTÁCTENOS